



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 27 de octubre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00125-00
DEMANDANTE:	ROSALBA DEL SOCORRO LÓPEZ
DEMANDADOS:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva:

1. Adecuar el poder incluyendo en él la facultad de demandar también a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR con lo que se pretende de manera expresa respecto de ella. No satisface este requerimiento el poder adicional que presentó en el que menciona a RECUPERAR S.A.S., lo primero porque esa no es su razón social y segundo porque no se enuncia que es lo que se pretende de dicha cooperativa, pues la pretensión de reconocimiento de pensión de vejez ya está anunciada en el otro poder y está dirigida expresamente contra COLPENSIONES.
2. Conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, debe indicar en el acápite de notificaciones, el correo electrónico del demandante y de COLPENSIONES y verificar que el que anuncia de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR, corresponda al del certificado de existencia y representación de ésta.
3. Aportar el certificado de existencia y representación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las deficiencias advertidas en la motivación de esta providencia.

TERCERO: En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, **la parte activa deberá presentar las modificaciones aludidas INTEGRADAS EN UN SOLO ESCRITO con el resto de las demanda.**

CUARTO: De no cumplir con estos requisitos, se rechazará la demanda, ordenando su archivo, previa baja del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ANGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 28 de octubre de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y
estados electrónicos N° 175 de la fecha, fijado
en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria